

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 4 DE DICIEMBRE DE 1945.

NUMERO 9865

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 1326 de 23 de Noviembre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 1327 de 26 de Noviembre de 1945, por el cual se conmemora una reunión.

Sección Primera

Resolución No 2029 de 27 de Noviembre de 1945, por la cual se declara un derecho.

Resolución No 2030 de 27 de Noviembre de 1945, por la cual se declara una idoneidad.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 762 de 23 de Noviembre de 1945, por el cual se aumenta el precio a unos cotes.

Decreto No 763 de 24 de Noviembre de 1945, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato No 5 de 22 de Noviembre de 1945, celebrado entre la Nación y el señor Esteban Durán Amat, S. A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No 483 de 21 de Noviembre de 1945, por el cual se aprueba un proyecto.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1326

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1945)

por medio del cual se nombra un Defensor de Oficio en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Juan Jauuario Illueca, en interinidad, Defensor de Oficio mientras dure la ausencia del señor Francisco Alvarado Jr., a quien se le ha concedido permiso para separarse del puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

CONMEMORASE UNA REUNION

DECRETO NUMERO 1327

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1945)

por el cual se conmemora la reunión de la Segunda Asamblea Nacional Constituyente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se dispone una emisión de un millón de sellos postales, tanto para el servicio interior como para el servicio internacional, que se distribuirá así:

Seiscientos mil (600,000) de la denominación de ocho centésimos de balboa (B. 0.08).

Dieciséis mil (16,000) de la denominación de cinco centésimos de balboa (B. 0.05).

Dieciséis mil (16,000) de la denominación de dos centésimos de balboa (B. 0.02).

Artículo 2º Los sellos o estampillas de la de-

nominação de dos centésimos, de que trata este Decreto, serán rectangulares, del tamaño standard, y llevarán la bandera Nacional con sus colores y las palabras "PANAMA", en la parte superior y "ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE"—1945" en la inferior, con la diferencia en el tamaño de las letras que las circunstancias imponen.

Artículo 3º Los sellos o estampillas de la denominación de cinco centésimos serán cuadradas, de tamaño standard y llevarán el escudo de la República, tal como lo adoptó la Constituyente de 1904, con las mismas palabras indicadas en el artículo anterior y colocadas en idéntica forma.

Artículo 4º Los sellos o estampillas de la denominación de ocho centésimos de balboa serán de tamaño un poco mayor que el standard y llevarán un fotograbado de la fachada del Teatro Nacional, donde sesiona la Asamblea Nacional Constituyente de 1945, y contendrán, además de las palabras escogidas para las dos clases anteriores, la palabra "AEREO".

Artículo 5º Las estampillas de que trata este Decreto serán puestas en circulación el 15 de junio de 1946 y se mantendrán a la venta hasta que se agoten.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

DECLARASE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 2029

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2029.—Panamá, noviembre 27 de 1945.

La señora Zoraida Crespo de Brandao, actual Telegrafista Principal de la Oficina de Las Tablas, de 36 años de edad, solicita al Poder Ejecutivo que la declare Supernumeraria del Ramo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3. — Tel. 2847 y 2450-B. — Apartado Postal N° 321

TALLERES

Imprenta Nacional. — Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 30

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mensual, 6 meses. En la República B. 4.00. — Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 12.00. — Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Nota: Los avisos y edictos se publican en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 3.

de Correos y Telecomunicaciones, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 9 del 16 de junio de este año, que dice:

"El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafista Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del Correo que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años".

Como la señora Crespo de Brandao ha probado la prestación de sus servicios eficientes en el Ramo del Telégrafo durante 22 años y 5 meses, con buena conducta; que ejerce actualmente el cargo mencionado pero durante la mayor parte de los dos últimos años de servicio devengaba un sueldo de cincuenta y cinco balboas (B. 55.00) mensuales como Telegrafista de 3ª categoría, habiendo obtenido el reconocimiento de cinco sobresueldos de cinco balboas (B. 5.00) cada uno por antigüedad de servicio y que está incapacitada físicamente para el ejercicio de sus funciones según certificado médico.

SE RESUELVE:

Declarar que la Sra. Zoraida Crespo de Brandao tiene derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de ochenta balboas (B. 80.00) en concepto de sueldo y sobresueldos como Telegrafista Supernumeraria de 3ª categoría de la Oficina de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUÑRE C.

DECLARASE UNA IDONEIDAD**RESOLUCION NUMERO 2030**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2030.—Panamá, noviembre 27 de 1945.

El señor Didacio Silvera, panameño, casado,

abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-2145 ha elevado al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el memorial que se transcribe a continuación:

"Señor Ministro de Gobierno y Justicia. Con el debido respeto, yo, Didacio Silvera, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en la casa N° 77 de la Avenida A y con cédula de identidad número 47-2145, ocurro ante usted y por su digno conducto al Poder Ejecutivo, solicitándole se sirva dictar la resolución correspondiente a efecto de habilitarme para ejercer, llegado el caso, el cargo de Conjuez de la Corte Suprema de Justicia o de Magistrado de este alto Tribunal. Fundo mi petición en los siguientes hechos: Primero: Por oficio N° 348 de fecha de ayer he sido nombrado Conjuez de la Corte Suprema de Justicia, para el presente período, mediante Acuerdo dictado por dicha Corporación y ya he tomado debida posesión del cargo y no pienso ejercerlo mientras actúo en la Asamblea Nacional Constituyente como Delegado Principal por la Provincia de Chiriquí. Segundo: Tengo certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado, firmado por todos los miembros de la Corte Suprema de Justicia el día 29 de enero de 1925. Tercero: Llevo más de veinte años largos de ejercer, con buen crédito, la profesión de abogado en esta capital, como lo compruebo con el certificado que acompaño, expedido por el señor Ismael Ortega B., Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Cuarto: Durante los últimos veinticinco años he actuado en Panamá como Juez 4º Municipal, Juez 6 del Circuito y Juez Superior de la República, hasta la eliminación de este Tribunal en febrero del año de 1937. Quinto: Tengo 56 años de edad, estoy en pleno goce de mis derechos civiles y políticos, no he sido jamás condenado a pena alguna ni por falta ni por delito común, y aunque no he desempeñado por diez años años funciones judiciales o del Ministerio Público, me basta comprobar que tengo más de veinte años largos de ejercer la profesión de abogado, estando inscrito como tal en los libros de la Corte Suprema de Justicia. Acompaño a este memorial los siguientes documentos: a) Oficio número 348 de fecha 21 del presente mes y año firmado por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en que me comunica el nombramiento que la Corte ha hecho en mi persona para Conjuez; b) Copia informal del Acuerdo N° 13 celebrado el 26 de los corrientes por la Corte Suprema de Justicia; c) Copia del Decreto Legislativo N° 1 de fecha 15 de junio del presente año, expedido por la Segunda Asamblea Nacional Constituyente, actualmente en sesiones, por medio del cual se deroga la Constitución de 2 de enero de 1941 y se dejan en vigencia los Códigos, leyes y demás disposiciones que están rigiendo, en cuanto no disminuyan en forma alguna la autoridad soberana de este Cuerpo y un certificado del Secretario de la Corte, en que consta que estoy inscrito como abogado; d) Dos declaraciones extra-judicio, rendidas ante el Juez Tercero de este Circuito por los Dres. Eduardo Chirri y Licenciado Ignacio Molino Jr., abogados graduados, honorables y de larga experiencia profesional, y además tres certificados de los Jueces 1º, 2º y 3º de este Circuito. Derecho: artícu-

los 71 y 72 de la Ley 25 de 1937, que comprende el Código de Organización Judicial. Panamá, noviembre de 1945. (fdo.) *D. Silvera*.

El señor Silvera, como lo dice el memorial transcrito, acompañó los siguientes documentos: a) Oficio N° 348 de fecha 21 del presente mes y año firmado por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en que se le comunica el nombramiento que la Corte ha hecho en su persona para Conjuez; b) Copia informal del Acuerdo N° 43 celebrado el 20 de los corrientes por la Corte Suprema de Justicia; c) Copia del Decreto Legislativo N° 1 de fecha 15 de junio del presente año, expedido por la Segunda Asamblea Nacional Constituyente, actualmente en sesiones, por medio del cual se deroga la Constitución de 2 de enero de 1941 y se dejan en vigencia los Códigos, Leyes y demás disposiciones que están rigiendo, en cuanto no disminuyan en forma alguna la autoridad soberana de este Cuerpo y un certificado del Secretario de la Corte, en que consta que está inscrito como abogado; d) Dos declaraciones extra-judicio, rendidas ante el Juez Tercero de este Circuito por los doctores Eduardo Chiari y Licenciado Ignacio Molino Jr., abogados graduados, honorables y de larga experiencia profesional, y además tres certificados de los Jueces 1º, 2º y 3º de este Circuito.

Funda su derecho en los artículos 71 y 72 de la Ley 25 de 1937.

Como el peticionario ha llenado los requisitos exigidos por la Ley 25 de 1937 y es de notoria buena conducta.

SE RESUELVE:

Declarar que el señor Didacio Silvera es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUÑE C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUMENTASE EL PRECIO A UNOS LOTES

DECRETO NUMERO 752

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1945)

por el cual se aumenta el precio de venta de lotes de terreno en algunas urbanizaciones.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la facultad concedida al Poder Ejecutivo por la ley 33 de 1934 fueron urbanizadas y parceladas varias áreas de tierras de propiedad de la Nación;

Que el precio fijado para venta de los lotes no cubrió en muchos casos los gastos causados;

Que ello tuvo por objeto facilitar la adquisición y el cultivo de tierras de labranza;

Que la propiedad inmueble ha aumentado considerablemente de valor en toda la República debido a varios factores económicos.

DECRETA:

Artículo 1º Fijase el precio de venta de lotes de terrenos de propiedad de la Nación, en determinadas parcelaciones, en la siguiente forma:

Sitio de Chilibre.—Sección A. Distrito de Panamá:

Lotes que dan frente a la carretera Madden B. 0.08 metros 2.

Lotes que dan frente a calle en proyecto B. 0.06 metros 2.

Sección A-Bis. Lotes que dan a la carretera trasistmica, B. 0.09 metros 2.

Lotes que dan frente a calles en proyecto, B. 0.06 metros 2.

Sección B. Lotes que dan frente a la carretera trasistmica, B. 0.05 metros 2.

Lotes que dan frente a calles en proyecto, B. 0.03½ M2.

Sección C. Lotes con frente a la carretera, B. 75.00 por hts.

Lotes con frente a calles en proyecto, B. 50.00 por hts.

Casiopoa y Peguso. Distrito de Arraiján

Lotes de terreno B. 0.15 el M2.

Nuevo Gorgona. Distrito de Capira

Lotes en la población B. 0.10 el M2.

Lotes fuera de la población:

Ocupados con cultivos B. 0.02 el M2.

Sin cultivos B. 0.04 el M2.

Ferrer. Distrito de Capira

Lotes de terreno, hectárea o fracción B. 25.00.

Llanos del Chirí. Distrito de Antón

Lotes de terreno hasta de 15 hectáreas a B. 15.00.

Palo Verde. Distrito de Antón

Lotes de terreno con frente a la carretera B. 0.15 el M2.

Lotes de terreno con frente a calles B. 0.10 el M2.

Artículo 2º Los lotes que forman esquina tendrán diez por ciento de recargo.

Artículo 3º Los antiguos ocupantes, con habitaciones o cultivos, en cualquier parcelación, tienen derecho a la deducción de un cincuenta por ciento del precio; pero no podrán enajenar lo adquirido sino después de transcurrido el término de cinco años.

Artículo 4º Cuando haya dos o más solicitudes sobre un mismo lote se señalará día y hora, con diez días hábiles de anticipación, para celebrar en el Ministerio una licitación entre los solicitantes. La adjudicación se hará al mejor postor. Deben consignar en efectivo o cheque certificado del diez por ciento del valor del lote.

Artículo 5º Quedan reformados los artículos 6º del Decreto N° 147 de 1936, 6º del Decreto N° 75 de 1937, 1º y 2º del Decreto N° 156 de 1942, 2º del Decreto N° 335 de 1943, 2º del Decreto N° 405 y 2º del Decreto N° 473, ambos de 1944 y derogado el Artículo 6º del Decreto N° 595 de 1945.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 753**

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1945)

por el cual se hacen unos nombramientos.
El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Camilo Valdés, Visitador de Aduanas en reemplazo del señor Moisés Cardoze Jr., quien pasa a ocupar otro puesto.

Moisés Cardoze Jr., Avaluador Postal de Panamá, en lugar de Camilo Valdés, quien pasa a ocupar otro puesto.

José A. Cajar, Sub-Jefe de la Sección Primera, en reemplazo del señor Virgilio E. de León, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 9**

Entre los suscritos, a saber: Ricardo A. Morales, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y Pablo Durán, en nombre y representación de la Sociedad Comercial de Esteban Durán Amat, S. A. que en adelante se llamará el Arrendatario, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Gobierno da en arrendamiento al Arrendatario el local número "7", del Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, que tiene una superficie de 64 metros cuadrados por el periodo de un (1) año a partir de la fecha en que sea aprobado el presente Contrato. Se entiende prorrogado por igual término a no mediar aviso de treinta (30) días antes, por lo menos, de su terminación.

Segundo: El arrendatario queda obligado a pagarle al Gobierno mensualmente la suma de un balboa (B. 1.00) por metro cuadrado o fracción, de modo que la renta asciende a la suma de sesenta y cuatro balboas (B. 64.00) pagadera por adelantado, en el Almacén Oficial de Depósito.

Tercero: El arrendatario declara que recibe el local arrendado en buen estado. Por consiguiente, son de su cargo, sin lugar a indemnización alguna de parte del Gobierno, los daños que sufran las mercancías en él depositadas.

Cuarto: La falta de pago de dos mensualidades da lugar a la terminación del arrendamiento; pero la mercancía depositada en el local responderá al pago de lo debido.

Quinto: Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Firmado en doble ejemplar en Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

El Arrendatario,

Pablo Durán (Gerente).

Céd. N° 28-31568.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 22 de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Obras Públicas**APRUEBASE RESUELTO****RESOLUCION NUMERO 483**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 483.—Panamá, 21 de noviembre de 1945.

La Sección de Supervigilancia y Arbitraje del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, dictó con fecha 13 de octubre de 1945, el Resuelto N° 63-I, mediante el cual se reconoce al señor Antonio Vicente Olave la suma de B. 120.00, en concepto de indemnización por el accidente de trabajo que sufrió en el mes de mayo de 1940, cuando prestaba servicios como Sub-Capataz en la construcción de la Calle 50 Este, de esta ciudad.

Tocó al Ministerio de Obras Públicas la instrucción de las diligencias pertinentes, y la calificación de éstas, de acuerdo con la tramitación legal correspondiente, a la expresada Sección de Supervigilancia y Arbitraje, donde se le ha puesto fin al negocio como se indica arriba, con el Resuelto N° 63-I, cuya revisión pasa a hacer el Poder Ejecutivo.

Se observa que se han llenado todas las formalidades de ley y que la indemnización decretada encuadra dentro de las disposiciones que regulan la materia. En consecuencia, es incontestable que procede impartir la aprobación del caso a dicho Resuelto y, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba en todas sus partes el Resuelto número 63-I de que se ha hecho mérito anteriormente, y ordenar el pago, por una sola vez, de la suma de B. 120.00 (ciento veinte balboas), con cargo a los fondos comunes del Estado y a favor del señor Antonio Vicente Olave, en concepto de indemnización por el accidente de que trata esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

De acuerdo con lo que estipula el artículo 777 del Código de Comercio hacemos saber que por Escritura Pública N° 2096 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá hemos comprado al señor Esteban Holzer el establecimiento comercial situado en Avenida Ancón N° 41.

Panamá, 30 de Noviembre de 1945.

Aleman y Compañía Ltda.

Liq. 9707.

(Tercera publicación)

A V I S O

Se avisa al público que por escritura N° 2020 de Nov. 24 de 1945 otorgada en la Notaría Tercera de este Circuito, la sociedad Lewis Service Incorporated ha adquirido por compra el establecimiento comercial denominado "Panama Canal" situado en la Casa N° 72 de la Calle B. de esta ciudad.

Liq. 9712.

(Segunda publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primera del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2089 de esta misma fecha y Notaría, los señores Jorge Enrique Aleman y Juan José García, han constituido una sociedad colectiva de comercio denominada "Aleman y Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República por el término de diez (10) años, contados a partir desde esta misma fecha.

El objeto principal es dedicarse al negocio de alacranería y panadería.

El capital social es de B. 12,000.00 aportados así B. 8,000.00 por el socio Aleman y B. 4,000.00 por el socio García.

La administración de la sociedad estará a cargo del socio Aleman, pero por falta absoluta o temporal de dicho socio, la administración estará a cargo del socio García. Cada uno de los socios tendrá derecho al uso de la firma social, y la responsabilidad de cada uno de ellos, queda limitada a su aporte social.

Dado en la ciudad de Panamá a los 24 días del mes de Noviembre del año de 1945.

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CHI.

(Tercera publicación)

E D I C T O

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Chavez residente en la cabecera del Corredorito de Lila, de Piedra de este Distrito, se encuentra depositada una vaca color amarillo clara desde el mes de Marzo, herrada a fuego con este ferrite T al lado derecho.

El referido animal fue denunciado a este Despacho por el mismo señor Juan Chavez, por haberse introducido en un potrero y haber hecho investigaciones a fin de buscar el dueño de dicho animal, sin resultado.

Por cuya razón se dispone fijar avisos en lugares públicos y concurridos de esta población por el término de treinta días de conformidad con el artículo 1801 del Código Administrativo para el que se crea con derecho al referido animal la suma de diez pesos, los cuales deberán ser pagados en el término de diez días, a contar desde la publicación en esta Gaceta Oficial, a la Vereda de Piedra de este Distrito. Cuida a este Edicto será publicado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Macaracas, Noviembre 12 de 1945

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

Justino A. Moreno B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por el extinto Fausto Rodríguez López, se ha dictado el auto siguiente cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, noviembre Diez y Nueve de Mil Novecientos Cuarenta y Cinco."

VISTOS:—

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión el señor Agente del Ministerio Público, Declara Yacente la Herencia del Nicaragüense Fausto Rodríguez López, cuya defunción ocurrió en esta ciudad el seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, y se dictan las siguientes medidas:

Primero: Nómbrase Curador de la herencia al Abogado Rodolfo García Castillo, a quien se le dictará el cargo.

Segundo: Fíjese Edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos.

Tercero: Ordenar al que tenga en su poder testimonio del finado, lo presente al Tribunal; y

Cuarto: Ordénase la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces en La Gaceta Oficial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase. (Ido.) M. S. Moreno. (Ido.) José M. Acevedo G. Srío."

Para dar cumplimiento al auto preinserto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

M. S. MORENO.

El Secretario,

Jose M. Acevedo G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a Lilia Justavino, panameña, de veintisiete años de edad, casada, cubaretista y vecina de esta ciudad en el mes de Diciembre del año 1944 para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Tribunal a ser notificada de la sentencia con la acción dictada en su contra por el delito de "Lesiones Personales". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colon, diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Lilia Justavino, panameña, de veintisiete años de edad, casada, cubaretista y vecina de esta ciudad, al cumplimiento de la pena de cinco meses y diez días de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho la reo a que se le compute como parte cumplida de la pena, el tiempo que ha permanecido detenida preventivamente en relación con el presente caso, el cual se le computará por Secretaría.

Como la reo Lilia Justavino ha sido denunciada en rebeldía, se publique esta sentencia del auto a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 2084, 2085, 2152, 2153, 2156, 2158, 2215, 2231 del Código Judicial; 17, 18, 28, 43, 52, 60 y 316, inciso 2º del Código Penal y Decreto Ejecutivo N° 467 de 22 de Julio de 1942.

Cópiese notifíquese y consúltase.—(Idos.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte a la reo Justavino que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8

El Juez del Circuito de Coelá, por medio del presente, EMPLAZA a la señora Josefa Ponce de Bernal, vecina de Antón, mujer, mayor de edad, casada, cuya residencia actual se ignora, para que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, se presente ante este Tribunal a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de partición de los bienes de la sucesión de doña Magdalena Ponce, en donde se le tiene como parte demandada, propuesto por el señor Luis Legal.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio en el término señalado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el curso del juicio.

Por consiguiente, se fija este edicto en lugar público del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez del Circuito,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora, R.

Liq. 9778.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernesto José Cooke se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—

"Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Don Ernesto José Cooke, desde el día treinta (30) de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), fecha de su defunción; y que son sus herederos sin perjuicio de terceros Doña María Ruiz de Cooke, en su carácter de conyuge superviviente, y Ernesto Isaac Lidia, Elizabeth Patricia y Carmen Ada Marcela Cooke, en su carácter de hijos legítimos del causante.

"Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

"Fílese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1501 del Código Judicial.

"Téngase la representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y pago del impuesto sobre herencia.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo. Homógenes de la Rosa.—Fdo.) Alejandro Ferrer S., Secretario."

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 9713

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 64

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Agustín Ureña, Joaquín Tejera, Salvador Gutiérrez y Laurentina Melá; varones los tres primeros y cediados respectivamente con los números 29-1067, 60-435 y 29-1976; mujer la última, sin cédula pero con solicitud hecha, todos mayores, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Oca, jefes de familia, solicitan ante este Despacho, los dos primeros en sus propios nombres y los demás sólo a nombre de sus hijos menores, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Cerros Altos", ubicado en el Distrito antes mencionado, con una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con sesis mil ciento noventa y siete metros cuadrados (29 Hts. 6197 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Cordillera de los Cerros Altos; Sur, Camino de Los Potreros y La Mina de los Gringos; Este, La Mina de los Gringos y Domingo Sáez y otros y por el Oeste, Candelario Flores.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Oca, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 9 de Noviembre de 1945.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. ad-hoc,

Moisés Quinzada Jr.

EDICTO NUMERO 65

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Domingo Montaña y Manuel Salvador Valdiviezo, varones, mayores, agricultores, jefes de familia, naturales y vecinos del Distrito de Oca, cediados 29-187 y 29-1884 respectivamente, solicitan en sus nombres y en el de sus hijos y sobrinos menores, ante este Despacho se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Quebrada de Piña", ubicado en el Distrito antes mencionado, con una capacidad superficial de cincuenta y tres hectáreas con siete mil cien metros cuadrados (53 Hts. 7100 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, Cabecera Llano del Guayabo, terrenos nacionales y Cabecera Zanja Llano del Guayabo; Sur, El Barrero y Sabanas Libres; Este, Camino de Los Llanos a Rincón Santo y Oeste, terrenos nacionales, camino de los Reyes.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Oca, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 9 de Noviembre de 1945.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. ad-hoc,

Moisés Quinzada Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal de la Provincia de Veraguas, por este medio, y conforme lo dispone el Ord. 2º del Art. 2338 del C. Judicial, Emplaza al llamado Leandro Ramos, varón, menor, pelo negro, como de veinticinco años de edad, de complexión fuerte, bien desarrollado, no usa bigotes, no usa calzado, no tiene ninguna cicatriz en la cara, no usa ropajes de alta estatura, y cuya residencia actual es ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a

rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de Hurto Pecuario, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Leandro Ramos, so pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades del orden Político y Judicial para que procedan a su captura y presentación, o la ordenen, ya que contra el emplazado se ha decretado detención provisional de conformidad con el Art. 2091 del Código de Procedimiento desde el día dieciocho de Mayo del año en curso.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, en Panamá, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

E. Calisto C.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Andrés Moreno, de treinta años de edad, albanil, negro, casado y vecino de esta ciudad en el año de 1940, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Falsedad". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito, Colón, veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Andrés Moreno, de treinta años de edad, casado, albanil, negro y vecino de esta ciudad en el año de 1940 al cumplimiento de la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como el reo Andrés Moreno ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos: 2034, 2035, 2152, 2153, 2154, 2231 y 2349 del Código Judicial; 171, 371, 384, 43 y 237 del Código Penal y Decreto Ejecutivo N° 467 de 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Moreno que de no comparecer en su término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Adriano Vi-

llarreal, panameño, de 22 años de edad, soltero, jornalero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el Campamento N° 3040 en "Camp Biend", (Zona del Canal), para que dentro del plazo de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Como el enjuiciado Adriano Villarreal, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto" decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excusado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hornachea S.—(fdo.) J. B. Acosta.—Secretario."

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en completa acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, declara con lugar al seguimiento de causa criminal en contra de Adriano Villarreal, panameño, de 22 años de edad, soltero, jornalero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el campamento N° 3040 en "Camp Biend", Zona del Canal, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de hurto, y mantiene la detención que se ha decretado en su contra.

El sindicado Villarreal que provea los medios de su defensa.

Para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa se señala las diez (10) de la mañana del día 29 del mes en curso.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hornachea S.—(fdo.) J. B. Acosta.—Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si no comparece, se le oirá y administrará la Justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.—(Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORNACHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Pantaleón Urrutia, mayor, negro, pelo duro y de nacionalidad colombiana, (se ignoran las demás generales) y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho, a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la Justicia que le asista y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave

en su contra y el juicio seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del C. Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado, y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito, dicho si sabiéndolo no lo delataron o hicieron.

De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

Dado en la ciudad de La Palma, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal del Circuito,

S. Tulio Meléndez.

El Secretario,

José de la C. Rivas.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 63

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a John M. Martin, de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre de 1944, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto".

El auto de enjuiciamiento, dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:—

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra John M. Martin, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, sea por el delito de "Hurto"; decreta su detención y Ordena su Emplazamiento; y Sobrese Provisoriamente a favor de Felipe Alfredo Salazarina Patiño, al tenor de lo que dispone el ordinal 2º del artículo 2147 del Código Judicial.

Ordénase, notifíquese y consérvese el sobreseimiento provisional dictado a favor de Salazarina Patiño, (Idem) O. Alfredo Salazarina Patiño, al tenor de lo que dispone el "Tejiera Q.—José J. Ramírez, Srto."

Se advierte al enjuiciado John M. Martin, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por irregularmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Martin el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Martin, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1-A

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto Cita y Emplaza a José Enrique Córdoba, natural de esta ciudad, de 41 años de

edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-23373, con domicilio desconocido, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a efecto de que sea notificado de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, reformativa de la dictada por este Despacho el diez y nueve de Febrero último en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La sentencia a notificar al condenado Córdoba dice así en su parte resolutive:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Mayo veinticinco de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada, como lo manda el artículo 2350 del Código Judicial, en el sentido de imponer a José Enrique Córdoba, de generales conocidas en los autos, Seis Meses de Arresto que cumplirá en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. En todo lo demás, se Confirma.

"Notifíquese, copie y devuélvase.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Y. R. de la Barrera.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretel.—J. M. Anguizola. Srto. Int.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término legal, a las tres de la tarde de hoy, veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena remitir copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en esa órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Jorge Bernard.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Al Reid", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en la cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 16 de Julio de 1945 y providencia de fecha de 2 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se había vencido el término del edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)